
Reseñas

Reseña normativa

Janice Balanian

Durante el primer semestre del 2021 el Congreso Nacional mantuvo una productividad legislativa considerable si se toman en cuenta un conjunto de indicadores, entre ellos: la ausencia de mayorías parlamentarias, la cercanía de las elecciones de medio término y la continuidad de la pandemia del Covid-19.

Hasta el receso parlamentario de julio – agosto se aprobaron veintiocho leyes. La mayoría de carácter económico e impositivo, pero también es posible identificar una tendencia legislativa en materia de género.

A continuación enumeraremos las normas sancionadas y nos referiremos sucintamente a algunas de ellas:

- Ley 27.640 – Marco regulatorio de los biocombustibles
- Ley 27.639 – Programa de fortalecimiento y alivio fiscal para pequeños contribuyentes
- Ley 27.638 – Medidas relativas al Impuesto a las Ganancias e Impuesto sobre los Bienes Personales
- Ley 27.637 – Ampliación del Régimen de Zona Fría
- Ley 27.636 – Promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero
- Ley 27.635 – Equidad en la representación de los géneros en los servicios de comunicación de la República Argentina
- Ley 27.634 – Aprobación del Consenso Fiscal 2020
- Ley 27.633 – Aprobación del convenio de reconocimiento de certificados de estudios entre Argentina y los Estados Unidos Mexicanos
- Ley 27.632 – Aprobación del convenio de reconocimiento y convalidación provisoria de títulos universitarios entre Argentina y República Dominicana
- Ley 27.631 – Modificación de las fechas de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) y elecciones generales por única vez en contexto de pandemia por Covid-19
- Ley 27.630 – Modificación del Impuesto a las Ganancias para sociedades
- Ley 27.629 – Fortalecimiento del sistema nacional de bomberos voluntarios
- Ley 27.628 – Día del electrodependiente por cuestiones de salud
- Ley 27.627 – Transferencia de bienes del Estado

- Ley 27.626 – Transferencia de bienes del Estado
- Ley 27.625 – Transferencia de bienes del Estado
- Ley 27.624 – Transferencia de bienes del Estado
- Ley 27.623 – Transferencia de bienes del Estado
- Ley 27.622 – Suspensión de las causas de caducidad de la personalidad política de los partidos en el marco de la pandemia
- Ley 27.621 – Implementación de la educación ambiental integral en la República Argentina
- Ley 27.620 – Día del desagravio al pueblo tucumano por el cierre masivo de ingenios azucareros pergeñado por la dictadura militar de 1966
- Ley 27.619 – Modificación del régimen de dopaje en el deporte
- Ley 27.618 – Sostenimiento e inclusión fiscal para pequeños contribuyentes
- Ley 27.617 – Modificación del Impuesto a las Ganancias sobre deducciones
- Ley 27.616 – Declaración de zona de desastre a localidades de Chubut y Río Negro por los incendios forestales
- Ley 27.615 – Beneficio extraordinario de carácter económico para familiares de tripulantes del Submarino ARA San Juan
- Ley 27.614 – Financiamiento progresivo de la ciencia y tecnología
- Ley 27.613 – Promoción de las inversiones en la construcción de obras privadas nuevas

278

Ley 27.640

Marco regulatorio de los biocombustibles

En el mes de julio el Congreso Nacional aprobó un nuevo marco regulatorio para la industria de los biocombustibles. Tiempo atrás, en octubre de 2020, el Senado había votado por unanimidad la prórroga del régimen de promoción vigente hasta el 2024 (Ley 26.093). Sin embargo, el jefe de la bancada oficialista en la Cámara baja, Máximo Kirchner, impulsó un proyecto distinto que terminó convirtiéndose en ley.

El nuevo marco regulatorio, que alcanza a las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles (bioetanol y biodiésel), tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2030. No obstante, el Poder Ejecutivo podrá extender dicho plazo por 5 años.

Uno de los puntos fundamentales de la ley es la determinación de nuevos porcentajes de cortes obligatorios en los combustibles. En el caso de la nafta pauta un mínimo obligatorio de 12% con el aporte en partes iguales de bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y a base de maíz, aunque se permite una eventual reducción al 3% de este último¹. Para el gasoil el corte mínimo del biodiésel es del 5%, con

¹ La autoridad de aplicación podrá reducir el porcentaje al 3% cuando el incremento de los

una eventual reducción al 3%².

La Secretaría de Energía, en tanto autoridad de aplicación, podrá realizar auditorías e inspecciones, aplicar las sanciones previstas por la ley, modificar los porcentajes de mezcla obligatoria de los biocombustibles con gasoil y/o nafta, determinar los precios a los cuales deberá llevarse a cabo la comercialización de los biocombustibles destinados a la mezcla, entre otras atribuciones.

Por otro lado, arbitrará los medios necesarios para sustituir la importación de combustibles fósiles con biocombustibles, con el objetivo de evitar la salida de divisas y promover inversiones para la industrialización de materia prima nacional. Para ello, la Secretaría asignará los volúmenes de biocombustibles destinados a la sustitución de importaciones, establecerá requisitos y condiciones de comercialización para estos volúmenes, impulsará acuerdos de abastecimiento y podrá determinar porcentajes de mezcla diferentes.

En materia impositiva, la ley establece que el biodiésel y el bioetanol no estarán gravados por el Impuesto a los Combustibles Líquidos (ICL) y por el Impuesto al Dióxido de Carbono (ICO2). En el caso de la mezcla con combustibles fósiles, el gravamen recaerá solo por el componente del combustible fósil. No obstante, dicho régimen corresponderá siempre y cuando las materias primas utilizadas sean de origen nacional.

Finalmente, la norma contempla la creación de una Comisión de Biocombustibles, que contará con la participación de organismos nacionales³ y de un Consejo de Provincias Productoras, con el objetivo de estudiar y analizar las posibilidades de desarrollo del sector.

279

Ley 27.636

Promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero

La llamada “Ley de cupo laboral travesti-trans” establece que las personas travestis, transexuales y transgénero⁴, que reúnan las condiciones de idoneidad,

precios de los insumos básicos para la elaboración de bioetanol a base de maíz pudiera distorsionar el precio del combustible fósil en surtidor y/o ante situaciones de escasez de bioetanol a base de maíz por parte de las empresas elaboradoras.

² La autoridad de aplicación podrá reducir el porcentaje al 3% cuando el incremento de los precios de los insumos básicos para la elaboración del biodiésel pudiera distorsionar el precio del combustible fósil en el surtidor o ante situaciones de escasez de biodiésel por parte de las empresas elaboradoras.

³ Los organismos nacionales son los ministerios de Economía; Ciencia y Tecnología; Desarrollo Productivo; Ambiente; Agricultura y la Secretaría de Energía.

⁴ La norma aplica a las personas travestis, transexuales y transgénero. Es decir, a aquellas personas que se autoperceben con una identidad de género que no corresponde con el sexo asignado al nacer, independientemente de que hayan o no efectuado la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen.

deberán ocupar cargos en el sector público nacional⁵ en una proporción no inferior al 1% del total de los cargos. Este porcentaje se aplicará a todas las modalidades de contratación vigentes.

Para la selección de personal la norma crea el Registro de Personas Travestis, Transexuales o Transgénero aspirantes a ingresar a trabajar en el sector público nacional. Un procedimiento aleatorio arrojará tres perfiles por puesto de trabajo solicitado. Sin embargo, cualquier persona podrá ser contratada esté o no inscrita en el Registro.

Asimismo, la ley determina que quienes no hayan completado la educación secundaria podrán ingresar a trabajar con la condición de finalizar sus estudios. Mientras tanto, está prohibida la valoración de antecedentes contravencionales para el ingreso y permanencia en el empleo. Tampoco deberán considerarse los antecedentes penales que resulten irrelevantes para el acceso al puesto laboral.

Con relación al sector privado se prevén dos tipos de incentivos para el empleo de personas travestis, transexuales y transgénero. Por un lado, la prioridad en la contratación del Estado para aquellas empresas que incluyan en su planta a las personas beneficiarias de la ley. Por el otro, la posibilidad de tomar como pago a cuenta de impuestos nacionales a las contribuciones patronales que se generan por su contratación⁶.

Finalmente, la norma dispone que el Banco de la Nación Argentina deberá promover líneas de crédito con tasa preferencial para el financiamiento de emprendimientos productivos, comerciales y/o servicios destinados específicamente al colectivo travesti, transexual y transgénero.

280

Leyes 27.617, 27.618, 27.630 y 27.638 Modificaciones impositivas

Durante el periodo parlamentario en curso se aprobaron modificaciones al Impuesto a las Ganancias, al Impuesto sobre los Bienes Personales y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

a. Impuesto a las Ganancias e Impuesto sobre los Bienes Personales

La Ley 27.617 de modificación del Impuesto a las Ganancias eleva el mínimo no imponible para los trabajadores en relación de dependencia a \$150.000 mensuales. En el caso de los retirados, jubilados y pensionados el mínimo no imponible será de

⁵ En el sector público nacional quedan comprendidos los tres poderes que integran el Estado nacional, los Ministerios Públicos, los organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales y las empresas y sociedades del Estado.

⁶ Este beneficio tiene una vigencia de doce meses corridos desde la celebración del contrato de trabajo. En el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas el plazo se extiende veinticuatro meses.

8 haberes mínimos garantizados. Además, excluye del cálculo al pago del aguinaldo, exime al personal de salud de pagar el impuesto por horas extras o guardias hasta septiembre 2021, elimina el tope de edad para deducir del impuesto a los hijos por discapacidad y permite la deducción por pareja conviviente.

Mientras tanto, en junio se aprobó la Ley 27.630 que modifica al Impuesto a las Ganancias para sociedades. La norma establece una estructura de alícuotas marginales escalonadas con tres segmentos en función del nivel de ganancia neta imponible acumulada⁷. En todos los casos, los dividendos distribuidos pagarán la alícuota del 7%. También incluye incentivos fiscales para la incorporación de mujeres y personas travestis, transexuales y transgénero como directores y síndicos de las empresas.

Finalmente, la Ley 27.638 de Medidas relativas al Impuesto a las Ganancias e Impuesto sobre los Bienes Personales incorpora cambios al tratamiento fiscal de determinados instrumentos financieros con el objetivo de promover las inversiones en pesos. En concreto, exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses por la colocación de capital en instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva y del Impuesto sobre los Bienes Personales a las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional, los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva y las participaciones en fondos comunes de inversión y fideicomisos financieros.

281

b. Pequeños contribuyentes

En abril se aprobó la Ley 27.618 que crea el Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para pequeños contribuyentes. La norma actualiza las categorías del monotributo para el año 2021 y establece un régimen de transición entre éste y el Régimen General (autónomos). Sin embargo, pocos meses después, y para saldar una serie de inconvenientes técnicos⁸, el Congreso sancionó la Ley 27.639 que crea el Programa de Fortalecimiento y Alivio Fiscal para pequeños contribuyentes.

En líneas generales la norma retrotrae los valores mensuales de las cuotas correspondientes a enero – junio 2021 a los vigentes a diciembre de 2020 para cada una de las categorías. A su vez, actualiza las escalas mediante un esquema excepcional, que estará vigente entre agosto de 2021 y enero de 2021, y establece una moratoria para regularizar deudas de obligaciones vencidas hasta el 30 de junio del año en curso.

⁷ Las empresas pagarán una alícuota del 25% sobre ganancias de hasta \$5.000.000; del 30% sobre ganancias de entre \$5.000.000 y \$50.000.000; y finalmente, del 35% sobre ganancias superiores a \$50.000.000.

⁸ En tanto estaba pendiente la discusión de una reforma normativa, en enero la AFIP no permitió la recategorización de los monotributistas. Seis meses después, tras la aprobación de la Ley 27.618, realizó una reubicación de oficio retroactiva y aplicó un reajuste del 35%. En consecuencia, los contribuyentes acumularon deudas.

Ley 27.614

Financiamiento progresivo de la ciencia y tecnología

La Ley 27.614 fija un incremento progresivo y sostenido del presupuesto nacional destinado a ciencia y técnica. Para el 2032, este segmento deberá representar -como mínimo- un 1% del Producto Bruto Interno (PBI). También determina que la asignación de recursos nunca podrá ser inferior, en términos absolutos, a la del presupuesto del año anterior.

En la misma línea, la norma postula una serie de objetivos que deberá perseguir el incremento presupuestario, estos son: promover la federalización del sistema científico y tecnológico, desarrollar y diversificar la matriz productiva, generar nuevos empleos de calidad a través de la transferencia de tecnología y la incorporación de personal científico y tecnológico, entre otros.

Con relación al primer punto (promover la federalización del sistema de ciencia y tecnología), la ley determina que la distribución de los fondos deberá seguir un criterio federal y promover el crecimiento de los sistemas científicos y tecnológicos provinciales. En efecto, determina que un 20% del incremento anual en el presupuesto debe distribuirse en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y aplicarse a proyectos que promuevan un desarrollo regional armónico.

282

Finalmente, la ley establece que cualquier modificación de la función ciencia y técnica deberá estar acompañada de una propuesta presupuestaria que garantice la inversión del Estado.

Ley 27.613

Promoción de las inversiones en la construcción de obras privadas nuevas

A comienzos de este año, en el marco del periodo extraordinario de sesiones, el Congreso aprobó la Ley 27.613 con el objetivo de promover inversiones en la construcción. A tales efectos ofrece incentivos fiscales dirigidos a los nuevos proyectos inmobiliarios⁹ y la posibilidad de normalizar la tenencia en moneda nacional y/o extranjera (lo que se conoce como “blanqueo”).

El régimen de incentivos fiscales incluye beneficios para el inversor y para el titular que transfiera inmuebles para construir. Para el primero, prevé una eximición

⁹ Se entiende por proyectos inmobiliarios a las obras privadas nuevas (construcciones, ampliaciones, instalaciones, etc.) que se inicien a partir de la entrada en vigor de la ley o que tengan un grado de avance inferior al 50% de la finalización.

del Impuesto sobre los Bienes Personales hasta el 31 de diciembre de 2022¹⁰ y la posibilidad de computar como pago a cuenta el 1% del valor de las inversiones en proyectos inmobiliarios. Mientras tanto, el titular del inmueble gozará del diferimiento del pago del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ITI) o del Impuesto a las Ganancias según corresponda.

Respecto al llamado “blanqueo”, la norma admite la declaración voluntaria de la tenencia en moneda nacional y/o extranjera¹¹ en el país o en el exterior, siempre que se destine a la construcción. Los fondos deberán depositarse en una Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina y podrán ser aplicados a la compra de títulos públicos nacionales para ser invertidos inmediatamente en el desarrollo de proyectos inmobiliarios en Argentina.

Los fondos declarados estarán gravados por un impuesto que se regirá por diferentes alícuotas: 5% para los fondos ingresados desde la vigencia de la ley hasta 60 días corridos, %10 durante el siguiente mes, y 20% el último mes. A su vez, no estarán sujetos a la presunción sobre incrementos patrimoniales no justificados, quedarán liberados de toda acción judicial que pudiera corresponder y eximidos del pago de impuestos que hubieran omitido declarar.

Por último, la ley determina que el “blanqueo” estará alcanzado por el secreto fiscal. Los magistrados, funcionarios y empleados públicos deberán mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones. Si divulgan información relacionada con las declaraciones voluntarias serán castigados por la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal. Los periodistas y comunicadores sociales están expresamente exceptuados, siempre que invoquen motivos de interés público al difundir información sobre la normalización de tenencias de moneda.

¹⁰ El pago del impuesto se suspende desde el periodo fiscal en que se efectivice la inversión y hasta la finalización del proyecto inmobiliario. El plazo máximo es de dos periodos fiscales.

¹¹ La valuación de la moneda extranjera se regirá por el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina que corresponda a la fecha de ingreso a la cuenta especial.

